PROPUESTA DE REFORMAS FISCALES 2020

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Regla general antiabuso (Razón de negocios)

POSICIONAMIENTO DEL GREMIO DE LOS CONTADORES

1. El gremio esta **de acuerdo** en que se establezcan normas jurídicas que tengan por objeto **eliminar cualquier práctica abusiva** por parte de los gobernados, pero considerando siempre los siguientes principios y derechos:

   a) Derechos de **audiencia** y **acceso a la justicia**.

   b) **Regular mediante ley**, que surja mediante el proceso legislativo previsto por nuestra constitución, y no por instituciones que no tienen facultad para hacerlo.

   c) **Transparencia** y **claridad** en lo que **se pretende regular**, con la intención de no dejar puertas abiertas para malas interpretaciones.

Regla general antiabuso
(Análisis de la exposición de motivos)

*En la práctica se ha detectado que diversos contribuyentes **realizan actos jurídicos** para configurar operaciones con el principal **objetivo** de encontrarse en una **posición fiscal más favorable** que otros que realizan la misma operación económica.*

Regla general antiabuso
(Análisis de la exposición de motivos)

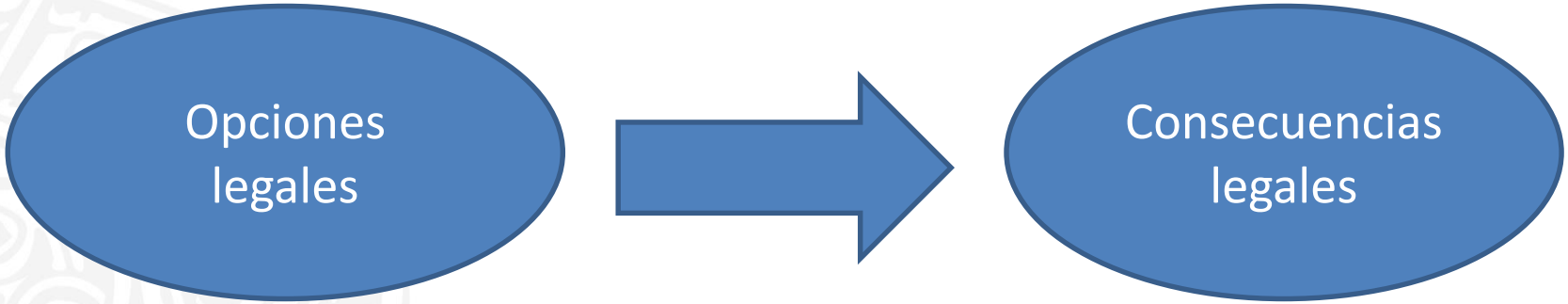

Regla general antiabuso
(Análisis de la exposición de motivos)

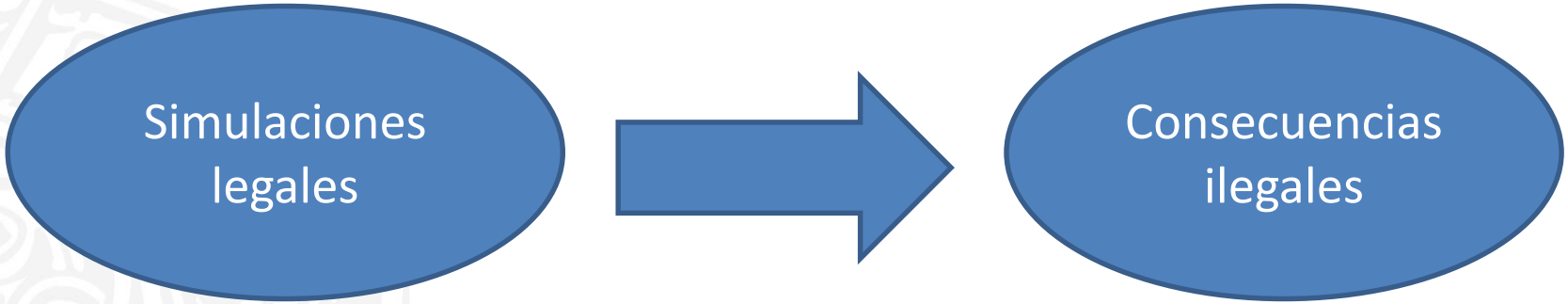

Regla general antiabuso
(Análisis de la exposición de motivos)

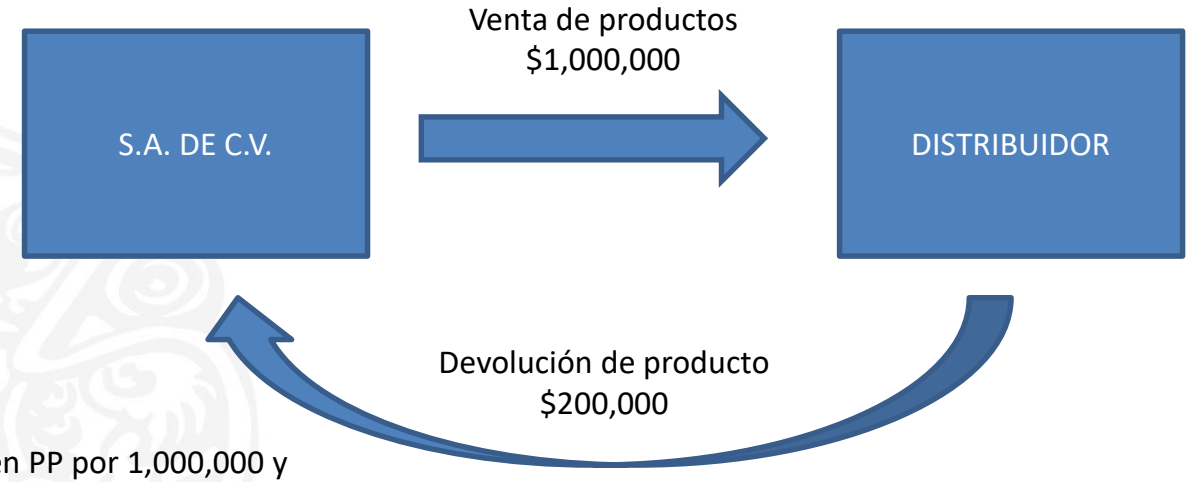

1. Ingreso en PP por 1,000,000 y pago del impuesto sobre la misma cantidad.
2. Pagará un impuesto que después se recuperará.

Regla general antiabuso
(Análisis de la exposición de motivos)

1. Ingreso en PP por 800,000 y pago del impuesto sobre la misma cantidad.
2. Se pagará el impuesto sobre lo que al final del negocio se vendió.

Regla general antiabuso
(Análisis de la exposición de motivos)

*En tal sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito han reconocido que la **elusión tributaria es un fenómeno** distinguido por el uso de actos, contratos, negocios y mecanismos legales que tienen como fin aminorar el pago de los tributos, y las **normas antiabuso son respuestas a prácticas de fraude** a la ley o abuso del derecho.*

(…)
*Derivado del **estudio de la experiencia internacional**, se consideró que una **norma general antiabuso para México** tenía que incluir dos elementos: 1) que la operación del contribuyente no tenga una razón de negocios; y 2) que esto genere un beneficio fiscal.*

Regla general antiabuso

(Análisis de la exposición de motivos)

*Para ello, **la presente iniciativa** prevé que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, **las autoridades fiscales podrán presumir** que los actos jurídicos realizados por los contribuyentes carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del mismo.*

… podrán presumir …

≠

… determinarán mediante un procedimiento …

Regla general antiabuso
(Análisis de la exposición de motivos)

*De esta forma, **se garantiza** que si los actos jurídicos realizados por un contribuyente **tienen como base una razón de negocios**, la autoridad fiscal estará **obligada a respetar la forma** que haya utilizado el contribuyente, independientemente de que esto les represente la obtención de un beneficio fiscal, **en virtud de que se reconoce la economía de opción** en las operaciones con motivos de negocios.*

… se reconoce la economía de opción en las operaciones con motivos de negocios.

Regla general antiabuso
(Análisis de la exposición de motivos)

*Esta ficción jurídica (Razón de negocios) **permitirá**, en algunos casos, a los contribuyentes y autoridades fiscales **realizar un análisis más objetivo** (…)*

*Finalmente, la propuesta prevé que **la base para la aplicación de esta regla** será, **además** de lo anterior **la obtención de un beneficio fiscal** por parte del contribuyente, **considerando como tal cualquier** reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, y se incluyen algunos supuestos, no limitativos, de los posibles medios por los cuales esto pueda realizarse.*

RAZÓN DE NEGOCIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Soporte integral de las operaciones de los contribuyentes:

1. Legal (contratos, convenios, títulos, etc).
2. Contable.
3. Fiscal.
4. Razón de negocios.

RAZÓN DE NEGOCIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Artículo 5-A

Los actos jurídicos que **carezcan de una razón de negocios** y que generen un beneficio fiscal, serán recaracterizados a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico perseguido **o se considerarán inexistentes cuando este último no exista**. La recaracterización o inexistencia señaladas en este párrafo solo tendrán efectos fiscales.

Acto Jurídico
Carente de razón de negocios
+
Generación de beneficio fiscal

→

Serán recaracterizados
O
Se considerarán inexistentes

RAZÓN DE NEGOCIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Artículo 5-A

Se considera que **no existe una razón de negocios**, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico.

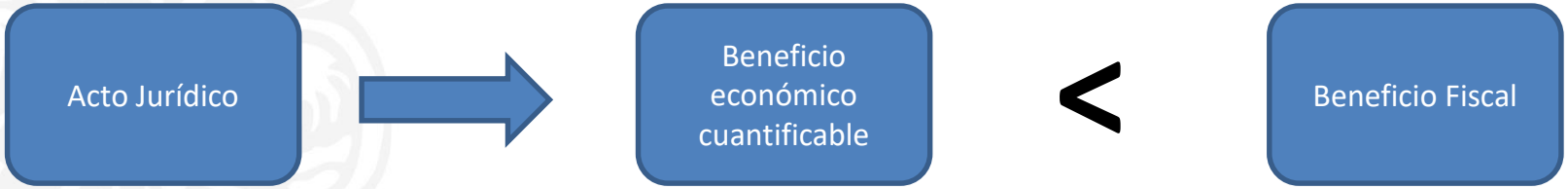

No existe una razón de negocios

¿Quién y cómo se va a cuantificar el beneficio económico presente o futuro?

RAZÓN DE NEGOCIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Artículo 5-A

En el **ejercicio de sus facultades** de comprobación, la autoridad fiscal **podrá presumir** que los actos jurídicos **carecen de una razón de negocios** (…).

Presunción de la carencia de la razón de negocios:

1. En base en los hechos conocidos.
2. En base a las circunstancias del contribuyente.
3. De la valoración de:
   a) Elementos.
   b) Información.
   c) Documentación.

RAZÓN DE NEGOCIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Artículo 5-A

(…) dicha autoridad fiscal **no podrá** recaracterizar **o considerar inexistentes los actos jurídicos** referidos, sin que antes se den a conocer en:

1. La última acta parcial.
2. En el oficio de observaciones.
3. La Resolución provisional y oficio de preliquidación (Revisión electrónica).

(…) y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

RAZÓN DE NEGOCIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Artículo 5-A

Adicionalmente, **se presume**, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos **carece de razón de negocios**, cuando el beneficio económico perseguido pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor **número de actos jurídicos** y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

RAZÓN DE NEGOCIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Artículo 5-A

Se consideran beneficios fiscales:

1. Cualquier reducción.
2. Eliminación.
3. Diferimiento temporal de una contribución.

RAZÓN DE NEGOCIOS EN LOS ACTOS JURÍDICOS

Artículo 5-A

Esto incluye los (beneficios fiscales) alcanzados a través de:

a) Deducciones.
b) Exenciones.
c) No sujeciones.
d) No reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable.
e) Ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible.
f) El acreditamiento de contribuciones.
g) La recaracterización de un pago o actividad.
h) Un cambio de régimen fiscal, entre otros.

PROPUESTA DEL GREMIO

Artículo 5-A

1. Se incorpore como un **procedimiento** **claro y concreto** que determine una situación jurídica en materia fiscal y no una presunción hacia los gobernados.

2. El procedimiento se aplique en apego a una **nueva facultad** de las autoridades fiscales.

3. La nueva facultad **se pueda incorporar dentro de las facultades de la autoridad fiscal** (visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica) y ésta suspenda los plazos.

4. Se tenga **derecho al acceso de la justicia**, respecto a la determinación de la nueva situación jurídica de los gobernados.

5. Respete el **derecho** de los gobernados al **acceso a la "economía de opción"** en sus operaciones.

PROPUESTA DEL GREMIO

Artículo 5-A

LEY DEL ISR ACTUAL	PROPUESTA CONTADORES
Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos: (...)	Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente **y tener razón de negocios,** salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos: (...)

PROPUESTA DEL GREMIO

Artículo 5-A

LEY DEL IVA ACTUAL	PROPUESTA CONTADORES
Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. (…)	Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto **y tengan razón de negocios**. (…)

PROPUESTA DEL GREMIO

Artículo 5-A

PROPUESTA ACTUAL	PROPUESTA CONTADORES
Artículo 5o.-A. Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal, serán recaracterizados a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico perseguido o se considerarán inexistentes cuando este último no exista. La recaracterización o inexistencia señaladas en este párrafo solo tendrán efectos fiscales. Se considera que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico.	5o.-A. No producirán efectos fiscales los actos jurídicos que no tengan razón de negocios y que produzcan beneficios fiscales en favor de los contribuyentes. En tal circunstancia, para efectos fiscales se les considerará como inexistentes y no podrán producir beneficios fiscales a favor de los contribuyentes. Para efectos fiscales, se considerará como beneficios fiscales indebidos, aquellos generados a través de cualquier acto jurídico que no tenga razón de negocios. Para efectos de este artículo, se consideran beneficios fiscales, la aplicación de deducciones, acreditamientos, exenciones, estímulos fiscales o subsidios que generen cualquier tipo de reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.

PROPUESTA DEL GREMIO

Artículo 5-A

PROPUESTA ACTUAL	PROPUESTA CONTADORES
En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá recaracterizar o considerar inexistentes los actos jurídicos referidos, sin que antes se den a conocer en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional y oficio de preliquidación a que se refiere la fracción I el artículo 53-B de este Código y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.	Para efecto de las disposiciones fiscales se entenderá por razón de negocios, la cualidad de los actos jurídicos que cumplan con las siguientes características: I. Sean comprobables y reales. II. Se encuentren relacionados con la obtención de ingresos. III. Se encuentren relacionados con la realización de actos o actividades. IV. Cumplan con la formalidad establecida para los actos jurídicos, establecidas en otras leyes. Para poder determinar si un acto jurídico no tiene razón de negocios, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 41-C de este Código. Todos los actos jurídicos celebrados y realizados por los contribuyentes que hayan generado beneficios fiscales, se presumirán de buena fe salvo que se determine lo contrario de la aplicación del procedimiento señalado en el párrafo anterior.

PROPUESTA DEL GREMIO

Artículo 5-A

PROPUESTA ACTUAL	PROPUESTA CONTADORES
Adicionalmente, se presume, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico perseguido pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso. Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.	

PROPUESTA DEL GREMIO

Artículo 5-A

PROPUESTA ACTUAL	PROPUESTA CONTADORES
	Artículo 41-C. Las autoridades fiscales, a fin de comprobar la razón de negocios de los actos jurídicos que llevaron a cabo los contribuyentes deberá aplicar el siguiente procedimiento: I. Identificará promedio de la información contable del contribuyente, los actos jurídicos sujetos al procedimiento. II. Se notificará al contribuyente el inicio de la facultad, señalando de forma individual todos aquellos actos jurídicos por los que se presume la inexistencia de la razón de negocios. III. El contribuyente contará con un plazo de 20 días siguientes a la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas. IV. Recibida la información, la autoridad contará con un plazo no mayor a 20 días para emitir una resolución.